



DECRETO

Antecedentes

1. La Junta de Gobierno Local de la Corporación, en sesión de fecha 13 de junio de 2025, aprobó inicialmente las bases reguladoras que rigen la concesión de ayudas para la conciliación familiar y contribuir al pago del comedor escolar a las familias de Reus, que se aprobaron definitivamente al transcurrir el plazo de información pública sin que se formulara y publicase BOP de Tarragona de fecha 20 de agosto de 2025 (CVE 2025-07341) .

2. El 31 de agosto de 2026, la Jefa de Servicios Sociales, con el visto bueno de la Gerenta-coordinadora de Servicios a la Persona, emite informe por el que propone efectuar la convocatoria para la concesión de ayudas para la conciliación familiar y contribuir al pago del comedor escolar a las familias de Reus para el curso 2026-2027, mediante régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con las bases citadas en el antecedente primero, y demás requisitos previstos en esta convocatoria.

3. El importe de la convocatoria para el curso 2026/2027 será de 90.000 € ampliables en 30.000 € más, haciendo un total de 120.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 30422-23105-489 Bienestar-Ayudas individuales comedor-Ayudas a familias del presupuesto de gastos, para cada uno de los ejercicios que abarca la convocatoria en base al siguiente reparto:

- Con cargo al presupuesto del ejercicio 2026, el importe de la convocatoria será de 75.000 € ampliables en 20.000 €, haciendo un total de 95.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 30422-23105-489 Bienestar-Ayudas individuales comedor-Ayudas a familia.
- Con cargo al presupuesto del ejercicio 2027, el importe de la convocatoria será de 15.000 € ampliables en 10.000 €, haciendo un total de 25.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 30422-23105-489 Bienestar-Ayudas individuales comedor-Ayudas a familia.

Se condiciona la concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria a disponer de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicten las correspondientes resoluciones, según prevé el art. 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En caso de que el importe de las ayudas concedidas exceda el presupuesto disponible de tal forma que el crédito presupuestario sea insuficiente, se repartirá la totalidad de lo consignado presupuestariamente entre los beneficiarios de forma proporcional, sin perjuicio de las eventuales ampliaciones de la dotación presupuestaria correspondiente a la presente convocatoria para poder atender a la totalidad de las ayudas concedidas.

5. El 3 de septiembre de 2026, la Asesoría Jurídica emite informe favorable en relación con el contenido de la propuesta de convocatoria.

6 . El 9 de septiembre de 2026, se emite informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

Fundamentos de derecho

- Lo que disponen los preceptos aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones, artículo 118 y siguientes, del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, y de la Ordenanza general de subvenciones (aprobada inicialmente por el Pleno de fecha 18 de junio de 2010 y publicada en el BOPT de fecha 16 de septiembre de 2010), y las bases específicas identificadas en el antecedente primero de este decreto.

- El artículo 7 de la Ordenanza general de subvenciones prevé que la aprobación de las específicas convocatorias corresponde al órgano competente para la aprobación del gasto inherente a la misma convocatoria.

- Los artículos 21.1.s) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y con los artículos 53.1.u) y 53.3 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, que atribuyen al alcalde las competencias que le corresponden por el cargo que ocupa y las otras que expresamente le atribuyan las leyes y las que la legislación asigna al municipio y no atribuye a otros órganos municipales, asimismo se prevé que el ejercicio de sus atribuciones podrán ser delegadas, salvo las excepciones previstas en la ley.

Por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023 número 2023013691, se delega en la concejalía del Área de Servicios a las Personas y Derechos Sociales la atribución de aprobar las convocatorias de subvenciones y su resolución de acuerdo con lo que se disponga en las bases reguladoras que le sean de aplicación y en función de las dotaciones



presupuestarias vigentes en su momento.

Por todo ello,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Efectuar la convocatoria correspondiente a la concesión de ayudas para la conciliación familiar y contribuir al pago del comedor escolar a las familias de Reus, para el curso escolar 2026/2027, de acuerdo con las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de la Corporación en sesión de fecha 13 de junio de 2025 y de conformidad con la normativa general aplicable en materia de subvenciones.

Los alumnos con un grado de discapacidad reconocido, tanto si están escolarizados en centros ordinarios o en centros de educación especial, deben concurrir igualmente a esta convocatoria para optar a la presente ayuda.

SEGUNDO. Aprobar la dotación correspondiente a la presente convocatoria para el curso escolar 2026/2027 de 90.000 € ampliables en 30.000 € más, haciendo un total de 120.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 30422-23105-489 Bienestar-Ayudas individuales comedor-Ayudas a familias del presupuesto de gastos, para cada uno de los ejercicios que abarca la convocatoria en base al siguiente reparto:

- Con cargo al presupuesto del ejercicio 2026, el importe de la convocatoria será de 75.000 € ampliables en 20.000 €, haciendo un total de 95.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 30422-23105-489 Bienestar-Ayudas individuales comedor-Ayudas a familias del presupuesto de gastos.
- Con cargo al presupuesto del ejercicio 2027, el importe de la convocatoria será de 15.000 € ampliables en 10.000 €, haciendo un total de 25.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 30422-23105-489 Bienestar-Ayudas individuales comedor-Ayudas a familias del presupuesto de gastos.

En caso de que el importe de las ayudas concedidas exceda el presupuesto disponible de tal forma que el crédito presupuestario sea insuficiente, se repartirá la totalidad de lo consignado presupuestariamente entre los beneficiarios de forma proporcional, sin perjuicio de las eventuales ampliaciones de la dotación presupuestaria correspondiente a la presente convocatoria para poder atender a la totalidad de las ayudas concedidas.

TERCERO. Fijar la fecha de inicio de presentación de las solicitudes desde el día siguiente



de la publicación de la presente convocatoria en el BOPT y durante 15 días hábiles.

CUARTO. Requisitos para la concesión de la ayuda

La concesión de estas ayudas se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. Los requisitos para la concesión de las ayudas para la conciliación familiar y contribuir al pago del comedor escolar a las familias de Reus, por el curso escolar 2026/2027, son los que se indican a continuación:

A) Los que se indican en esta convocatoria y los establecidos en la base segunda de las bases aprobadas, que se detallan a continuación :

- a) Residir y estar empadronado en un inmueble en la ciudad de Reus, en el momento de formalizar la solicitud de ayuda.
- b) Estar matriculado en un centro educativo sostenido con fondos públicos de Cataluña, en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanzas obligatorias, durante el curso correspondiente a la convocatoria.
- c) Hacer uso del servicio de comedor escolar en la escuela en la que está matriculado y no tener el servicio de comedor gratuito.
- d) Estar los progenitores, los/las tutores/as o persona encargada de la guarda y custodia del alumno en activo (trabajando por cuenta propia o ajena) en el momento de formalizar la solicitud de ayuda. En caso de dos progenitores, si uno trabaja y otro no, no se tendrá derecho a la ayuda.
- e) No superar la unidad familiar los umbrales de ingresos líquidos anuales que se determinen en esta convocatoria.

Entendiendo como unidad familiar a efectos de estas ayudas, los progenitores, en su caso, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y custodia del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, los ascendientes de los progenitores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el volante de empadronamiento.



En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable el que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro de la unidad familiar, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

La unidad de medida para determinar la cuantía de los ingresos familiares es el indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) en el valor incluido en la Ley de presupuestos de la Generalidad vigente en la fecha de aprobación de la convocatoria.

En caso de alumnado que se encuentre en situación de custodia compartida con motivo de la separación o divorcio de los progenitores, o de otras situaciones análogas, se podrán obtener dos ayudas, que en conjunto nunca podrán superar el número de días lectivos totales del curso escolar, siempre y cuando se cumplan los requisitos de las bases y los establecidos en esta convocatoria.

- f) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- g) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración de la Generalidad de Cataluña, la Administración General del Estado, de la Recaudación Municipal y de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

B) Cálculo de la renta familiar

La renta familiar se calculará por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio 2025 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

b.1) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2021 a 2024, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2021 a 2024 a integrar en la base imponible.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.



Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero del punto b.1) anterior, y del resultado obtenido se restaran los pagos a cuenta efectuados.

Tercero: A los rendimientos obtenidos se les sumarán todos aquellos otros obtenidos, correspondientes a rendimientos no tributables o exentos.

b.1.1) En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier clase de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, deberá aportarse la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:

- Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Las personas que perciban prestaciones económicas por ayudas al alquiler de la vivienda: resolución o certificación de la Agencia Catalana de la Vivienda.
- Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, será necesario aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2025.

b.2) Deducciones de la renta familiar

A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- El 50% de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia distintos de los sostenedores principales.
- La cantidad de 1.320 € por cada hijo/a que forme parte de la unidad familiar, cuando se acredite la condición de familia monoparental.
- La cantidad de 800 €, cuando se acredite la existencia de niños en acogimiento en la unidad familiar.
- La cantidad de 500 € por cada hijo/a, que forme parte de la unidad familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.



- La cantidad de 3.000 € por cada hijo/a que forme parte de la unidad familiar, cuando se acredite la condición de discapacidad de igual o más de un 33% de alguno de ellos.

b.3) En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruces será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, a fin de determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

Consideración de los miembros computables de la unidad familiar

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de estas ayudas, tendrán la consideración de miembros computables de la unidad familiar:

- Los progenitores, en su caso, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y custodia del menor, en activo (trabajando por cuenta propia o ajena).
- Los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre 2025 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción.
- Los ascendientes de los progenitores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el volante de empadronamiento.
- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá en el cómputo de la renta familiar.
- En el caso de unidades familiares con situación de custodia compartida con motivo de la separación o divorcio de los progenitores, u otras situaciones análogas, se valorará la renta únicamente de la unidad familiar del progenitor/a, y/o el/la tutor/a solicitantes del alumno beneficiario y sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador. En el supuesto de que ambos progenitores tengan derecho a obtener la ayuda, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en las bases y los establecidos en la presente convocatoria, en su conjunto nunca podrán superar el número de días lectivos totales del curso escolar.



C) El umbral de renta se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo. Para una mejor comparabilidad de los ingresos de los diferentes tipos de hogares se utiliza internacionalmente el concepto *unidad de consumo*. El número de unidades de consumo de cada hogar se calcula utilizando la escala de la OCDE modificada, que es una escala de equivalencia que convierte el número de miembros residentes en el hogar en número de unidades de consumo, que asigna un peso al primer adulto, a los adultos adicionales y a los hijos de la unidad familiar.

Según la composición de la unidad familiar y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las unidades de consumo que se detallan a continuación, son la referencia para establecer el requisito del umbral de renta:
 - Primer adulto (sustentadores principales): 13.861,50 €
 - Segundo adulto (sustentadores principales) y otros adultos que integran la unidad familiar: 6.930,70 €
 - Por cada hijo/a de la unidad familiar: 4.158,45 €

Siendo el umbral mínimo, el resultado del sumatorio de las unidades de consumo que vienen determinadas por la composición de la unidad familiar más 0,01€.

El umbral máximo, será el resultado de incrementar el umbral mínimo en un 15%.

El umbral máximo se incrementará en los siguientes importes y supuestos:

- En los casos de familias monoparentales el umbral máximo se aumentará en 3.500 € cuando la unidad familiar sea de 2 miembros y en 3.000 € cuando la unidad familiar sea de 3 o más miembros.

Los ingresos de la unidad familiar deben estar comprendidos entre los umbrales de renta mínimos y máximos calculados según lo indicado anteriormente (ver simulación del cálculo aprobada en el punto decimotercer de la presente convocatoria). Aquellas solicitudes que estén por debajo del umbral mínimo o por encima del umbral máximo, constarán como denegadas.



• **Umbral de volumen de negocio**

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos del tipo que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 172.000 €:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- b) Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de éstas.

• **Umbral rendimientos patrimoniales**

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, ayudas al alquiler de la vivienda, la renda básica de emancipación y el bono cultural joven, no superi la cuantía de 1.900 €.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500 € de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Las ganancias patrimoniales derivadas de dichos premios se computarán de acuerdo con la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025.



Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegarán las ayudas solicitadas cuando la suma de dichos porcentajes supere el valor de cien.

• **Umbral de valores catastrales de fincas urbanas**

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en qué la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas y de las construcciones ubicadas en fincas rústicas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual de la familia, no supere los 47.200,00 €. En el caso de inmuebles en los que la fecha efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los siguientes coeficientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.
Por 0,37 los revisados en 2004.
Por 0,30 los revisados en 2005.
Por 0,26 los revisados en 2006.
Por 0,25 los revisados en 2007.
Por 0,25 los revisados en 2008.
Por 0,26 los revisados en 2009.
Por 0,28 los revisados en 2010.
Por 0,30 los revisados en 2011.
Por 0,32 los revisados en 2012.
Por 0,34 los revisados en 2013.
Por 0,36 los revisados entre 2014 y 2021, ambos incluidos.
Por 0,35 los revisados en 2022.
Por 0,34 los revisados en 2023.
Por 0,33 los revisados en 2024.
Por 0,29 los revisados en 2025.

• **Umbral de valores catastrales de fincas rústicas**

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares cuya suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual y los valores catastrales de las construcciones que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad de 14.450,00 € por cada miembro computable.



A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que se refieren los apartados anteriores, se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025 y se deducirá el 50 % del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

QUINTO . Concesión y cuantía de la ayuda

La concesión y cuantía total de la ayuda se determinará en función de los días lectivos del curso escolar 2026/2027 en centros educativos sufragados con fondos públicos y con servicio de comedor, hasta un máximo de 177 días para los cursos de educación infantil y primaria y 142 días para los de educación secundaria.

La cuantía de ayuda a percibir por comida será de 5,30 €/día.

SEXTO. Incompatibilidades de la ayuda

La percepción de la ayuda en aplicación de las bases reguladoras aprobadas y de la presente convocatoria es incompatible con la percepción de las ayudas individuales de comedor escolar dirigidas al alumnado de enseñanzas obligatorias y de educación infantil escolarizados en centros educativos sufragados con fondos públicos para el curso escolar 2026-2027 otorgados por la Generalitat de Cataluña o de otras subvenciones o ayudas del mismo objeto, otorgados por cualquier Administración o ente, público o privado.

SÉPTIMO. Tramitación de las solicitudes

Las solicitudes deben presentarse de acuerdo con el modelo normalizado, disponible en formato digital en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Reus por una de las dos formas siguientes:

- a) Telemáticamente mediante el trámite que el Ayuntamiento de Reus habilitará en su Sede Electrónica (<https://www.reus.cat/ajuts>).
- b) Presencialmente en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), Plaza Mercadal 1.

Para su presentación de manera presencial habrá que pedir cita previa en el teléfono 977010010 o por internet a través de la página web del Ayuntamiento www.reus.cat.



Una vez presentada la solicitud se podrá consultar el estado de la tramitación con el número de registro de entrada a través de la Carpeta Ciudadana disponible en:

<https://carpeta.reus.cat/external/passarela/acces>

Sin perjuicio de la documentación acreditativa establecida en las bases reguladoras de estas subvenciones, deberá presentarse:

- Autorización firmada por la persona solicitante conforme ella misma y el resto de personas afectadas mayores de edad que formen parte de la unidad familiar establecida en el apartado cuarto, han accedido a la información sobre la consulta, y no se oponen a la posibilidad de que el Ayuntamiento de Reus obtenga de forma electrónica los datos requeridos en este procedimiento, tanto los económicas (impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas) del año 2025, como las del grado de discapacidad.

- En caso de no formalizar la autorización, deberá aportarse:

- Fotocopia de la declaración de renta del año 2025 de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de edad, que estén obligados a declarar.

- Si no está obligado a presentar la declaración de renta del año 2025, deberá presentarse la documentación pertinente para acreditar la situación económica correspondiente al año 2025 de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 16 años, que se detalla a continuación:

- Vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Certificado de imputaciones íntegras de todos sus miembros, suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Certificado de ingresos de pensión de todos los miembros en edad activa o ayudas exentas de tributación.
- La hoja de salario o certificado de ingresos de todos los miembros en edad activa.
- En caso de estar en situación de desempleo, el documento acreditativo (emitido por el OTG) donde se consigna si cobran subsidio de paro y/o la cantidad que perciben por este concepto, de los miembros de la unidad familiar distintos de los progenitores beneficiarios.

Aparte de los documentos económicos mencionados en el apartado anterior, deberá aportarse esta documentación complementaria, según proceda:

- Carné vigente de familia numerosa.
- Carné vigente familia monoparental.



- En el caso de discapacidad del alumno/a:

Certificado acreditativo discapacitado, emitido por un Centro de Atención a las personas con Discapacidad (CAD) del Departamento de Bienestar y Familia, o por los organismos competentes de otras comunidades autónomas.

Y además, en ambos casos, deberá aportarse la siguiente documentación complementaria, según proceda:

- Si los progenitores están separados o divorciados:

Fotocopia del Convenio regulador, que deberá estar aprobado por un juez o por un notario en caso de divorcio notarial, o sentencia de separación/divorcio/acta final de mediación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, o autorización notarial de salida del país y en su caso convenio regulador (adjuntando en idioma original y la traducción jurada).

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la propuesta de concesión se formulará en el Área de Servicios a las Personas y Derechos Sociales por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

La comisión encargada del estudio y valoración de las solicitudes de subvención y de emitir la pertinente propuesta de resolución estará formada por un mínimo de tres personas del Área de Servicios a las Personas y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Reus.

NOVENO. Se presume la aceptación de la ayuda otorgada, en los términos previstos en las bases. Los beneficiarios/arias, una vez notificada la resolución de otorgamiento, si renuncian a la ayuda concedida, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para expresar al ente concedente su renuncia. Todo esto sin perjuicio del derecho de cualquier eventual beneficiario de impugnar la resolución de otorgamiento de la ayuda en los términos que establece la normativa vigente.

Cualquier beneficiario/a puede desistir de su solicitud de ayuda antes de la concesión y el órgano instructor debe aceptarla.

DÉCIMO. Justificación del gasto subvencionable y plazos de presentación para la aprobación de las cuentas justificativas

Los beneficiarios de estas ayudas tendrán que aportar en el momento de la presentación de la justificación de la subvención en los plazos indicados en esta convocatoria los siguientes elementos:



- Acreditación del pago de las mensualidades del servicio de comedor correspondiente al curso escolar 2026-2027 (del 8 de septiembre de 2026 al 19 de junio de 2027) mediante la presentación de las correspondientes facturas y recibos, o mediante cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, del gasto de comedor con el desglose de días y servicios facturados.

La justificación del gasto efectuado para aprobar la cuenta justificativa deberá presentarse desde la finalización del curso escolar y hasta el 19 de julio de 2027.

UNDÉCIMO. Pago del gasto subvencionable y aprobación de la cuenta justificativa

El pago del gasto subvencionable del servicio de comedor objeto de esta convocatoria se realizará una vez se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante para convertirse en beneficiario de la forma que se indica a continuación:

- Se efectuará un pago anticipado de 300 € en el momento de la concesión de la ayuda, en concepto de anticipo, pendiente de justificación.
- En la aprobación de la cuenta justificativa final se realizará la liquidación total de la subvención otorgada.

Si se justifica gasto por importe inferior a los días de asistencia al servicio de comedor tenidos en cuenta para la concesión inicial de la subvención, éste se regularizará en el momento de la aprobación de la cuenta justificativa.

En caso de carencia de justificación o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en la normativa aplicable, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda.

Los pagos de las ayudas se efectuarán mediante transferencia en el número de cuenta corriente que se indique en la solicitud.

Si el beneficiario de la subvención se convirtiera en deudor de la hacienda municipal o de los entes dependientes de la Administración municipal, esta deuda se compensará con la subvención otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimosexta de las bases reguladoras de las ayudas por parte del beneficiario será motivo de la pérdida de la ayuda y, en su caso, procederá el reintegro.



DUODÉCIMO. Nombrar a las personas que formarán la Comisión de estudio y valoración de las solicitudes para la concesión de las ayudas para la conciliación familiar y contribuir al pago del comedor escolar a las familias de Reus, para el curso escolar 2026/2027 que se indica:

TITULARES

D^a. Tamara Pérez Merino

D^a. Teresa Barceló Alentorn

D^a. Vanessa Villanueva Rodriguez

SUPLENTE

D^a. Carme Mendiola Martín

D^a. Misericordia Alsina Vallverdú

D^a. Susanna Garcia Rosel

DECIMOTERCERO. Aprobar la simulación del cálculo de los umbrales de renta mínimos y máximos de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria y que consta en el expediente de referencia.

DECIMOCUARTA. De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de las resoluciones de concesión o denegación se sustituirá por la publicación en el tablón electrónico municipal, dentro de la Sede Electrónica (www.reus.cat) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento en la Oficina de Atención Municipal en la Pl. Mercadal 1 de Reus, y se enviará a los solicitantes, que así lo hayan indicado, un aviso por SMS o correo electrónico, informándoles de la publicación de la resolución.

DECIMOQUINTO. Publicar el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, dar la pertinente publicidad a la simulación del cálculo de los umbrales de renta mínimos y máximos.

El texto completo de la convocatoria podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/ca/convocatorias> y en la página web del Ayuntamiento de Reus, <https://www.reus.cat/ajuts>.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sección contenciosa del Tribunal de Instancia de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de



esta notificación.

Sin embargo, con carácter potestativo, se podrá interponer recurso previo de reposición ante el órgano que haya dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de su notificación.

Lo manda y firma la concejala delegada del Área de Servicios a las Personas y Derechos Sociales en virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Alcaldía de 21 de junio de 2023 (BOPT de 3 de julio de 2023), en la ciudad de Reus, el día que consta en la diligencia de registro.

La concejala delegada del Área de Servicios a
delegación de las Personas y Derechos Sociales

El secretario general, por
de firma

El jefe de servicio de la Asesoría
Jurídica

Anabel Martínez Serrano

Josep Alberich Forns